



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Cusco,

07 DIC 2012

## *Resolución Administrativa*

Nº 367 -2012-ANA/ALA-CUSCO

### VISTO:

La Notificación Nº 289-2012-ANA/ALA-CUSCO, de fecha 30.10.2012, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra de Nalia Amparo Dorado Auccapuma, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante la Notificación Nº 289-2012-ANA/ALA-CUSCO, se inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Nalia Amparo Dorado Auccapuma, por haber supuestamente obstruido y ocupado con plantaciones de Eucalipto el canal de tierra para riego lateral (troncal puerta Valentin Gutiérrez Quispe), lo cual impediría el uso de agua en el predio Lote 15-B2, de propiedad del Sr. Néstor Hernán Atauchí Mormontoy, ubicado en el centro poblado Huarán – Harín, Sector Santa Rosa Alta, Distrito y Provincia de Calca, departamento y Región del Cusco;

**Que**, según los numerales 4), 5) y 6) del artículo 120º de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituye infracción en materia de agua, "Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua", "Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados" y "Ocupar o desviar los cauces de Agua sin la autorización correspondiente", respectivamente;

**Que**, el numeral 3) del artículo 230º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad que señala; las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción;

**Que**, los hechos que se imputan a título de cargo, son el de obstruir y ocupar con plantaciones de Eucalipto el canal de tierra para riego lateral (troncal puerta Valentin Gutiérrez Quispe), lo cual impediría el uso de agua en el predio Lote 15-B2, de propiedad del Sr. Néstor Hernán Atauchí Mormontoy, ubicado en el centro poblado Huarán – Harín, Sector Santa Rosa Alta, Distrito y Provincia de Calca, departamento y Región del Cusco, hechos que han sido verificados por el personal de la Administración Local de Agua Cusco a través de la inspección ocular realizada el día 04.09.2012, tal cual obra en el Informe Nº 126-2012-ANA/ALA-CUSCO-PEARH/cwgd, de fecha 09.10.2012;

**Que**, a merito de lo indicado en la Directiva General Nº 001-2012-ANA-J-DARH, se ha emitido la Notificación Nº 289-2012-ANA/ALA-CUSCO, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Nalia Amparo Dorado Auccapuma;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

**Que**, la presunta infractora no ha cumplido con presentar sus descargos, pese a estar debidamente notificada, conforme se acredita en la notificación del visto, que fuera recepcionada con fecha 13.11.2012; con lo que se acredita que en el presente proceso se ha garantizado el derecho a la legítima defensa y el debido procedimiento;

**Que**, con inspección de fecha 30.11.2012, realizada por la Administración Local de Agua Cusco, con presencia y participación del Sr. Eugenio Dorado Sayritupa, quien es el presidente del Comité de Regantes Huarán Sillacancha y del Sr. Aristides Olivera Rojas, quien es Juez de Paz del centro poblado Arin – Huaran - Sillacancha, se constato que, el canal de tierra para riego lateral (troncal puerta Valentin Gutiérrez Quispe) sigue obstruido y ocupado con plantaciones de Eucaliptos afectando el derecho de uso de Agua por Usos y Costumbres en el predio del Sr. Nestor Atauchi Mormontoy;

**Que**, para poder efectuar una adecuada calificación de la gravedad de los hechos imputados a los infractores, es necesario la aplicación del Principio de Razonabilidad, el mismo que supone tomar en consideración la proporcionalidad entre los hechos atribuidos como falta, la elección adecuada de las normas aplicables y la responsabilidad exigida (sanción aplicable); el resultado de esta valoración y evaluación llevará pues a adoptar una decisión razonable, debidamente motivada, proporcional y no arbitraria; por lo tanto teniendo en cuenta estos parámetros podemos afirmar que según la instrucción realizada por esta Administración Local de Agua la infractora, doña Nalia Amparo Dorado Auccapuma, habría procedido a obstruir y ocupar con plantaciones de Eucalipto el canal de tierra para riego lateral (troncal puerta Valentin Gutiérrez Quispe), lo cual impediría el uso de agua en el predio Lote 15-B2, de propiedad del Sr. Néstor Hernán Atauchi Mormontoy, ubicado en el centro poblado Huarán – Harín, Sector Santa Rosa Alta, Distrito y Provincia de Calca, departamento y Región del Cusco, estos hechos que se encuentran calificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y tipificados en los numerales 4), 5) y 6) del artículo 120° de la precitada Ley, que a letra dicen: "Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua", "Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados" y "Ocupar o desviar los cauces de Agua sin la autorización correspondiente", respectivamente. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto y teniendo en consideración lo establecido en los Art. 278° y 279° del Reglamento de la Ley N° 29338, la calificación de la falta cometida sería la de Grave correspondiéndole una multa de 3 (tres) UIT;

**Que**, estando contemplado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Sancionar a Nalia Amparo Dorado Auccapuma, con una multa de 3 (tres) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por haber obstruido y ocupado con plantaciones de Eucalipto el





**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

canal de tierra para riego lateral (troncal puerta Valentin Gutiérrez Quispe), lo cual impide el uso de agua en el predio Lote 15-B2, de propiedad del Sr. Néstor Hernán Atauchi Mormontoy, ubicado en el centro poblado Huarán – Harín, Sector Santa Rosa Alta, Distrito y Provincia de Calca, departamento y Región del Cusco; la misma que debe de ser cancelada por la infractora en el plazo de quince días contados a partir de notificada la presente Resolución en el Banco de la Nación, cuenta corriente N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, bajo apercibimiento de procederse a su cobranza en la vía coactiva, en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer como medida complementaria, la rehabilitación del canal de tierra para riego lateral (troncal puerta Valentin Gutiérrez Quispe), el cual conduce el agua de riego para el predio Lote 15-B2, de propiedad del Sr. Néstor Hernán Atauchi Mormontoy, rehabilitación que estará a cargo de la persona sancionada en el artículo precedente, en un plazo de 10 días luego de notificada la presente, bajo apercibimiento de procederse a su ejecución coactiva.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar con la presente Resolución Administrativa a Nalia Amparo Dorado Auccapuma, al Comité de Regantes Huarán Sillacancha, a la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco y a Néstor Hernán Atauchi Mormontoy.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AAA. XII URUBAMBA VILCANOTA**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO**

  
**ING. CESAR LUIS LLOQUE DEL CARPIO**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA**  
**CIP. 110980**

CLLDC/  
C c Archivo